

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

11693 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 12 de marzo de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al protocolo adicional por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados, en ambos casos con referencia al ejercicio de 1997, como anexos al Convenio de cooperación suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Generalidad de Cataluña el 17 de agosto de 1988 para la financiación del «Programa de desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales», prorrogado por Convenio de 11 de diciembre de 1990.*

Advertido error en la publicación de la Resolución de 12 de marzo de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al protocolo adicional por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados, en ambos casos con referencia al ejercicio de 1997, como anexos al Convenio de cooperación suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Generalidad de Cataluña el 17 de agosto de 1988 para la financiación del «Programa de desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales», prorrogado por Convenio de 11 de diciembre de 1990, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, de 8 de abril, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 12047, en el primer párrafo del protocolo, donde se indica la legitimación de las partes, en el tercer renglón, donde dice: «Real Decreto 760/1996, de 5 de mayo ...», debe decir: «Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo ...».

11694 *RESOLUCIÓN de 28 de abril de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Milupa, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Milupa, Sociedad Anónima» (número de código 9006302), que fue suscrito con fecha 20 de febrero de 1998, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por los Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de abril de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE «MILUPA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

1.1 *Ámbito funcional, territorial y personal.*—El presente Convenio establece las condiciones y relaciones de trabajo entre «Milupa, Sociedad Anónima», y los trabajadores que presten servicios en los distintos centros de trabajo de las referidas empresas.

Este Convenio será de aplicación en todo el territorio nacional.

1.2 *Vigencia y duración.*—La totalidad de las cláusulas de este Convenio entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 1998, cualquiera que sea la fecha de homologación, en su caso, por la autoridad laboral competente.

La duración del presente Convenio será hasta el día 31 de diciembre de 1998.

1.3 *Prórroga o denuncia.*—El presente Convenio quedará denunciado con carácter automático con un mes de antelación a la finalización de su vigencia.

1.4 *Respecto a la totalidad.*—El presente Convenio forma un todo indivisible y, por tanto, en el supuesto de que el organismo competente de la Administración no homologara algunos de los pactos establecidos, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo reconsiderarse su contenido integral por la Comisión Negociadora en término de un mes.

CAPÍTULO II

Compensación, absorción y garantía personal

La totalidad de las condiciones establecidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, tendrán el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o condiciones actualmente implantadas o vigentes, que resulten más beneficiosas, también estimadas en su conjunto con respecto a lo convenido, subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas y podrán ser compensables y absorbibles por las estipuladas en el presente.

CAPÍTULO III

Comisiones de aplicación y desarrollo

3.1 *Comisión Mixta de Aplicación y Vigilancia.*—Para vigilar el cumplimiento del Convenio, y con el fin de interpretar cuanto proceda, queda constituida una Comisión Mixta de Interpretación-Vigilancia.

Esta Comisión está formada por los mismos miembros que suscriben el presente Convenio.

Las reuniones se celebrarán cada seis meses, salvo apreciación de urgencia estimada y a petición de cualquiera de las partes, quienes deberán justificar adecuadamente dicha urgencia.

En las convocatorias, que cursará el Secretario, se expresará el orden del día.

Sus componentes serán citados con una antelación mínima de cinco días.

La Comisión, por medio de su Secretario, publicará los acuerdos de carácter general interpretativo del Convenio en el plazo de dos días.

Una vez constituida la Comisión, el Secretario publicará en los tablones de anuncios lista de sus componentes para conocimiento de los trabajadores.

Los trabajadores podrán formular consultas a la Comisión a través de los componentes de la misma.

3.2 *Comisión de Ascensos e Ingresos:*

a) La Comisión de Ascensos y Promociones del Personal será la encargada de juzgar los exámenes de ascenso e ingresos del personal ajeno a la empresa.

Estará compuesta por:

Un Presidente, nombrado por la Dirección de la empresa.

Dos Vocales, de similar o superior categoría al del puesto a cubrir, designados por la Dirección de la empresa.

Tres Vocales, nombrados por los representantes de los trabajadores.

b) Las normas por las que se regirá esta Comisión son las siguientes:

Todos los Vocales tendrán voz y voto, debiendo manifestarse libremente y sin ninguna clase de coacción.

Después de estudiados los expedientes para ascensos y los exámenes para ingresos, las votaciones serán libres y secretas.

Para que la decisión de la Comisión tenga efectividad, ésta deberá actuar en pleno y colegiadamente.

Siete días antes de la fecha de convocatoria quedarán constituidos nominalmente los componentes que en esta ocasión formarán parte de la Comisión, señalándose también los suplentes necesarios.